

I

*(Comunicaciones)***CONSEJO****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO****de 28 de enero de 2002****relativa al fortalecimiento de la cooperación en materia de formación en el ámbito de la protección civil**

(2002/C 43/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 31 de octubre de 1994, relativa al fortalecimiento de la cooperación comunitaria en materia de protección civil y, en particular, el deseo allí manifestado de que pueda desarrollarse una cooperación entre escuelas y centros de formación nacionales que trabajen en el ámbito de la protección civil ⁽¹⁾;

RECORDANDO la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 26 de febrero de 2001, relativa al fortalecimiento de las capacidades de la Unión Europea en materia de protección civil, en la que se insistía en la conveniencia de que la cooperación entre escuelas y centros nacionales de formación activos en el ámbito de la protección civil progrese con mayor rapidez ⁽²⁾;

DESTACANDO que las iniciativas intergubernamentales destinadas a establecer dicha cooperación permiten ya determinar las necesidades y el contenido de esta cooperación, pero que ahora deben plasmarse de manera más concreta;

CONVENCIDO de la creciente importancia que tiene la formación a todos los niveles, como instrumento para mejorar la protección de los ciudadanos contra los riesgos naturales y tecnológicos;

RECORDANDO el deseo, reiteradamente manifestado por los países candidatos, de poder iniciar la cooperación con los Estados miembros y la Comisión en materia de formación en el ámbito de la protección civil;

CONSIDERANDO que, por eficacia, conviene mejorar la sinergia entre los programas y los cursos de formación destinados a las personas llamadas a desempeñar un papel en la ejecución de

las intervenciones de los servicios de ayuda, con vistas a conseguir establecer programas comunes;

CONSIDERANDO que la creación a escala comunitaria de una red de escuelas y centros de formación activos en el ámbito de la protección civil en los Estados miembros, que sentaría las bases para por ejemplo la ulterior creación de una Escuela europea de protección civil que agrupara a esos centros de formación, podría acelerar la realización de la cooperación deseada;

CONSIDERANDO que las recientes Decisiones del Consejo en materia de protección civil y, en particular, la Decisión 2001/792/CE, Euratom del Consejo, de 23 de octubre de 2001, por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil ⁽³⁾, constituyen un marco que facilitaría la creación de una red de escuelas y centros de formación activos en el ámbito de la protección civil en los Estados miembros, en particular mediante la creación de un proyecto piloto encargado de establecer esa red;

CONSIDERANDO que dicha red de escuelas y centros de formación podría también abarcar el importante proyecto de crear una Academia europea virtual de protección civil, así como el sistema de intercambio de expertos, desarrollado merced a los programas comunitarios de actuación en el ámbito de la protección civil,

INVITA A LA COMISIÓN:

- (1) a examinar toda iniciativa encaminada a respaldar la creación de una red de escuelas y centros de formación activos en el ámbito de la protección civil en los Estados miembros para una primera fase piloto de tres años de duración, inspirándose en particular en la experiencia obtenida mediante las iniciativas relevantes desarrolladas merced a los programas comunitarios de actuación en el ámbito de la protección civil;

⁽¹⁾ DO C 313 de 10.11.1994, p. 1.

⁽²⁾ DO C 82 de 13.3.2001, p. 1.

⁽³⁾ DO L 297 de 15.11.2001, p. 7.

(2) a considerar la posibilidad de un respaldo financiero a esta iniciativa, sobre la base de las intervenciones financieras previstas para actividades educativas en la Decisión del Consejo de 9 de diciembre de 1999 por la que se crea un programa de acción comunitaria en favor de la protección civil ⁽¹⁾ para el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2004 o mediante la Decisión del Consejo por la que se establece un mecanismo comunitario para facilitar una cooperación reforzada

en las intervenciones de ayuda en el ámbito de la protección civil;

(3) a asociar a sus trabajos a los países candidatos;

(4) a tomar en consideración, al finalizar dicha fase piloto y a la vista de los resultados obtenidos, toda iniciativa encaminada a establecer la cooperación a largo plazo en materia de formación en el sector de la protección civil, por ejemplo mediante la creación de una Escuela europea de protección civil, que institucionalizaría la citada red.

⁽¹⁾ DO L 327 de 21.12.1999, p. 53.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 28 de enero de 2002

relativa a un enfoque común y a acciones específicas en materia de seguridad de las redes y de la información

(2002/C 43/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

ATENDIENDO A

las Conclusiones del Consejo Europeo de Estocolmo de 23 y 24 de marzo de 2001 según las cuales el Consejo, junto con la Comisión, formulará una estrategia general para la seguridad de las redes electrónicas, que deberá incluir medidas de aplicación práctica,

TENIENDO PRESENTE LO SIGUIENTE:

1. la Resolución del Consejo de 30 de mayo de 2001 — Plan de acción eEuropa: seguridad de las redes y de la información;
2. la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones — Seguridad de las redes y de la información: propuesta para un enfoque político europeo;
3. la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo — eEuropa 2002: impacto y prioridades;
4. el plan de acción eEuropa 2002 aprobado por el Consejo Europeo de Feira de 19 y 20 de junio de 2000;
5. la Recomendación 95/144/CE del Consejo, de 7 de abril de 1995, relativa a los criterios comunes de evaluación de la seguridad en las tecnologías de la información ⁽¹⁾;
6. la Recomendación del Consejo, de 25 de junio de 2001, sobre puntos de contacto accesibles de manera ininterrumpida para la lucha contra la delincuencia de alta tecnología ⁽²⁾;

7. la Comunicación de la Comisión sobre la creación de una sociedad de la información más segura mediante la mejora de la seguridad de las infraestructuras de información y la lucha contra los delitos informáticos;

8. el Reglamento (CE) n° 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos ⁽³⁾;

9. la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ⁽⁴⁾;

10. la Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP) ⁽⁵⁾;

11. la Directiva 97/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las telecomunicaciones ⁽⁶⁾;

12. la Directiva 98/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 1998, sobre la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y sobre el servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo ⁽⁷⁾;

⁽³⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

⁽⁵⁾ DO L 199 de 26.7.1997, p. 32.

⁽⁶⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 1.

⁽⁷⁾ DO L 101 de 1.4.1998, p. 24.

⁽¹⁾ DO L 93 de 26.4.1995, p. 27.

⁽²⁾ DO C 187 de 3.7.2001, p. 5.